CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL EFECTIVA**, identificado con Nit No. 901.784.790- 2, representada legalmente por JUAN PABLO ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.502, y la cual se encuentra integrada por: SYNERGYE TECNOLOGÍA DA INFORMACAO LTDA, representada legalmente por MARCELO RIBEIRO DE ALMEIDA, identificado con documento de identidad No. FS149030, con un porcentaje de participación del 50%, PREPACOL S.A.S, representada legalmente por DIEGO ARMANDO BASTO RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.174.940, con un porcentaje de participación del 45% y DINATEL GROUP S.A.S., representada legalmente por CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.270.165, con un porcentaje de participación del 5%.
NIT:	**901784790-2**
OBJETO:	SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

CONSIDERACIONES

Conforme el proceso de selección USPEC-LP-026-2023, el cual se dio apertura mediante Resolución No. 000690 del 23 de noviembre 2023, a la luz del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, adjudicado mediante Resolución No. 000778 del 27 de diciembre de 2023, aprobado mediante sesión del comité de contratación del 27 de diciembre de 2023 y de conformidad con los soportes pre contractuales que hacen parte integral del presente contrato, así como la oferta de valor presentada y aceptada respecto de los requisitos habilitantes y ponderables, la USPEC se permite suscribir el presente negocio jurídico, así:

NO.	CLAUSULAS CONTRACTUALES	
1.	**OBJETO**	ID-2023-196: SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
2.	**ALCANCE**	El contratista deberá cumplir con todas las actividades necesarias que permitan ofrecer una solución integral para la prestación ininterrumpida del servicio de vigilancia electrónica, así como, las obligaciones establecidas en los siguientes anexos y/o documentos que hacen parte integral del presente proceso, pero sin limitarse a estos. • Anexo requisitos técnicos mínimos SVE según los ítems aplicables conforme estudio de mercado para el presente proceso. • Anexo protocolo cambio de tecnología • Anexo protocolo recuperación de dispositivos por finalización de monitoreo • Anexo acuerdos de niveles de servicios-ANS • Anexo matriz de riesgos • Estudio del mercado • Estudio del sector • Estudio previo de conveniencia y oportunidad • Inventarios CERVI-INPEC Bogotá y Medellín. El servicio de vigilancia electrónica prestará el servicio para el monitoreo efectivo de hasta las 6000 Personas Privadas de la Libertad, la Entidad pagará al Contratista de acuerdo con el valor diario establecido en el acápite forma de pago. El Contratista deberá tener en cuenta que, por tratarse de un servicio ininterrumpido, el plazo del Contrato incluye un periodo de transición (cambio de tecnología de salida) entre contratista Entrante (quien resulte adjudicatario del proceso de selección) y el Contratista saliente (actual prestador del SVE), de conformidad con el anexo protocolo cambio de tecnología (salida). PARÁGRAFO PRIMERO: Se denomina periodo de transición los primeros cuatro (4) meses del Contrato en los que el Contratista Entrante deberá hacer el cambio de tecnología de los 6000 dispositivos que realizan el monitoreo actualmente por parte del Contratista saliente. Durante los primeros dos meses de ejecución del Contrato el Contratista deberá llevar a cabo la preparación logística, levantamiento de información y entregables según de acuerdo con los tiempos establecidos en la ficha técnica para cada uno de éstos, importación de los dispositivos de monitoreo (de haber lugar a ello), coordinación con el INPEC frente a la instalación de sus dispositivos y todas aquellas actividades necesarias para que a partir del primer día hábil del segundo mes se inicie con el cambio de tecnología de acuerdo con los establecido en el anexo Protocolo

		Cambio de Tecnología. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los últimos cuatro meses de ejecución del Contrato a celebrar, se llevará a cabo el cambio de tecnología entre el Contratista actual y el que resulte adjudicatario del proceso de selección que en su momento nuevamente adelante la Entidad.
3.	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**	Deberá cumplir las obligaciones consignadas en el Estudio Previo, pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato, en el marco de la licitación pública USPEC-LP-026-2023, así a los ofrecimientos realizados respecto de los criterios habilitantes y ponderables en el marco de la licitación pública LP-026-2023
4.	**OBLIGACIONES DE LA USPEC**	La USPEC deberá cumplir las obligaciones consignadas en el Estudio Previo, pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato, en el marco de la licitación pública USPEC-LP-026-2023.
5.	**VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**	El presupuesto oficial estimado del proceso es el valor total de los recursos asignados para el desarrollo de la adquisición de los ítems incluidos en objeto: "Solución Integral Para La Prestación Del Servicio Ininterrumpido De Vigilancia Electrónica Para Las PPL A Cargo Del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC"; En ese sentido el presupuesto a asignar y cubrir la necesidad descrito es el siguiente. Los pagos por el servicio integral de vigilancia electrónica se realizarán mes vencido, y se harán de acuerdo con los dispositivos instalados, activos y efectivamente monitoreados por el valor diario contratado: **CONCEPTO** \| **VALOR UNITARIO POR DÍA (IVA INCLUIDO)** DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA \| $32.549, PESOS Lo anterior, para un valor total (POE) asignado para el proceso de **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($95.479.892.579) M/CTE.,** incluyendo los componentes con IVA y aquellos que por su naturaleza según se establece en el anexo de cotización por valores unitarios que hacen parte integral del presente contrato, se encuentran excluidos de IVA, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y certificación que expedida por el Ministerio de Justicia y del derecho, así: VIGENCIA - 2023 \| **$411.123.875** VIGENCIA - 2024 \| **$62.650.315.200** VIGENCIA - 2025 \| **$32.418.453.504** La presente contratación se encuentra respaldada mediante certificado de disponibilidad presupuestal No.33123 del 14 de agosto de 2023 expedido por la Coordinadora de Presupuesto de la USPEC para la vigencia 2023, y autorización de vigencias futuras en trámite ante el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2023-059783 del 10 de noviembre de 202, para las vigencias 2024 y 2025. **FORMA DE PAGO:** La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, realizará los pagos, de la siguiente forma: • **Pagos mensuales mes vencido**, de acuerdo con los dispositivos instalados, activos y efectivamente monitoreados por el valor diario contratado, de conformidad con el valor definitivo que resulte de la oferta económica del adjudicatario del proceso de licitación pública, y conforme el cronograma estimado establecido en el Estudio de Mercado, siendo obligación del contratista adelantar los trámites pertinentes para que

se realice el pago dentro de los términos establecidos. **Nota:** Para el pago efectivo no se tendrán en cuenta los equipos que estén fuera de línea o que no sean efectivamente monitoreados por el software de monitoreo, sin perjuicio que al momento de retomar comunicación con la plataforma el dispositivo entregué o suministré datos de monitoreo de la PPL, para lo cual se hará la verificación y reconocimiento respectivo por los días dejados de facturar.

- **Para los ítems de no ejecución periódica por veinte (20) meses**, los mismos una vez recibidos a satisfacción y causados, serán descontados de la tarifa total por dispositivo según el valor unitario ofertado. De igual manera, para los mantenimientos preventivos y correctivos del dispositivo de vigilancia electrónica, el valor unitario ofertado dentro de la tarifa diaria por dispositivo será reconocida contra la demostración efectiva de los mantenimientos respectivos, sin que esto exceda el presupuesto mensual asignado para este ítem. **Nota:** Para el pago efectivo no se tendrán en cuenta los equipos que estén fuera de línea o que no sean efectivamente monitoreados por el software de monitoreo, conforme las reglas establecidas en el ítem anterior.
- **Para los bienes establecidos en los ítems del grupo 6** del estudio de mercado, mediante pagos contra entrega y recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados por parte de la interventoría y el funcionario responsable del INPEC y de la USPEC.

REGLAS GENERALES DEL PAGO.

- Para el primer pago se debe radicar el acta de inicio, la copia de las pólizas y acta de aprobación de estas por la USPEC, certificación bancaria, cédula de representante legal, RUT, cámara de comercio. En caso de uniones temporales o Consorcios, se deberá acreditar el RUT del Consorcio o unión Temporal, certificación bancaria del Consorcio o unión Temporal, y demás documentos que se requieran a nombre del Consorcio o Unión Temporal.
- La entidad no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos, actividades adicionales que éste requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.
- El pago sólo tendrá lugar cuando el interventor y/o supervisor haya impartido su aprobación sobre el cumplimiento de los bienes recibidos.
- El contratista deberá entregar para cada periodo de facturación: Factura Original radicada en la interventoría y/o supervisión en caso que ya esté contratada por la Entidad, de lo contrario se radicará en las instalaciones de la UPSEC, donde especifique claramente el periodo de cobro, los valores unitarios y los conceptos.
- Incluir en el aplicativo OLIMPIA la factura por el valor del periodo que corresponda, conforme a la oferta económica definitiva del proceso, previa autorización de pago parcial o total de la Interventoría.
- Informe mensual del cumplimiento de obligaciones, que contenga como mínimo la información de dispositivos instalados-desinstalados, activos-inactivos, y efectivamente monitoreados: las novedades presentadas en el periodo y la gestión realizada: los informes técnicos de los dispositivos enviados a laboratorio: la gestión Logística realizada en cuanto a las instalaciones, desinstalaciones, libertades, atención a novedades, entre otras; el estado y disponibilidad del inventario de dispositivos, componentes y dispositivos complementarios del periodo del informe; informe de la operación de la plataforma tecnológica implementada, monitoreo (procesador, memoria, almacenamiento), Backup, disponibilidad de comunicaciones, entre otros, y el informe financiero.
- Certificación firmada por el Representante Legal o el Revisor Fiscal cuando aplique, donde acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Integral en salud y aportes parafiscales del contratista del periodo correspondiente.
- Reporte Certificación generado de conformidad con lo establecido en el numeral 2.7.4 del Anexo 1. Ficha Técnica de Producto y que debe ser remitido directamente por el

		Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual-CERVI a la USPEC e Interventoría para cada periodo de facturación, mediante comunicación firmada por el Director del CERVI o quien haga sus veces y en donde se certifique que dicho Reporte fue generado de manera automática por la herramienta de gestión. • Informe del Interventor y/o supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y concepto de pago total o parcial del valor facturado por este, en donde se certifique la prestación del servicio de monitoreo electrónica. • Una vez el contratista radique la documentación para el pago, y esta tenga que ser corregida por el contratista, este último contara con dos (2) días hábiles máximo para realizar las respectivas correcciones solicitadas por la entidad y/o interventoría. • Incluir en el aplicativo OLIMPIA la factura por el valor del contrato, conforme a la oferta económica definitiva del proceso. • Entregar a la USPEC la certificación Bancaria, Rut actualizado, Cámara de Comercio, fotocopia cédula del representante legal, fotocopia cédula revisor fiscal, copia oferta económica final, factura electrónica original (aclarando el objeto a cobrar, lugar y número contrato), copia pólizas y su aprobación • Certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), y demás trámites administrativos a que haya lugar, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre 2002 y en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. • Certificado y acta de recibo a satisfacción de los bienes contratados, que forman parte del alcance del Contrato, suscrita por la Entidad Contratante y el Contratista, de conformidad con los formatos que para tales efectos se encuentren vigentes en la USPEC. • Cumplir con los trámites y/o procedimientos administrativos que se dispongan por la USPEC según corresponda. • La factura será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su radicación en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario y el artículo 3 del Decreto No. 522 de 2003, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y disponibilidad del PAC, previa expedición por parte del supervisor del cumplido a satisfacción. • Si los documentos para el pago son devueltos por la USPEC por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Entidad se obliga a la asignación de nuevo turno para pago, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental. • Los pagos aquí previstos se acreditarán a favor del CONTRATISTA, a la cuenta bancaria registrada en el SIIF Nación. En todo caso, el CONTRATISTA deberá anexar la correspondiente Certificación Bancaria acompañada del Formato de Información de Terceros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a nombre del CONTRATISTA. • En cualquier evento en que la entidad no cuente con interventoría para el Contrato de vigilancia electrónica, se entenderá que el informe y/o concepto favorable que este deba emitir para el tramite pago deberá ser emitido por quien sea designado como supervisor del Contrato por la Entidad. • La factura y documentación enunciada para el trámite de pago deberá ser cargada en la plataforma SECOP II y aquellas que indique la USPEC de acuerdo con sus procedimientos de pago internos. El pago al contratista depende de la oportuna entrega y cabalidad en la presentación de los documentos e infracción señalados, precisando que la demora en el pago por ausencia de entrega de la documentación no será responsabilidad de la entidad. Una vez el contratista radique la documentación para el pago, y esta tenga que ser corregida por el contratista, este último contara con dos (2) días hábiles máximo para realizar las respectivas correcciones solicitadas por la entidad y/o interventoría.

		Los documentos requeridos para el pago (cuenta de cobro) serán radicados a la supervisión y/o interventoría y una vez avalada, se procederá a radicar en la ventanilla de gestión documental de la Entidad. Los pagos se efectuarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la presentación de la factura del mes correspondiente al servicio prestado, previa aprobación del PAC (programa Anual Mensualizado de Caja) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público). La USPEC no cancelara aquellas facturas o documentos equivalentes que no cumplan con los requisitos legales. La USPEC practicara los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La USPEC no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier evento en que la Entidad no cuente con interventoría para el Contrato de vigilancia electrónica, se entenderá que el informe y/o concepto favorable que este deba emitir para el trámite pago deberá ser emitido por quien sea designado como supervisor del Contrato por la Entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** La factura y documentación enunciada para el trámite de pago deberá ser cargada en la plataforma SECOP II y aquellas que indique la USPEC de acuerdo con sus procedimientos de pago internos.
6.	**PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**	El plazo de ejecución del contrato será por 20 meses contados a partir de la fecha de inicio de ejecución registrada en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme las condiciones de ejecución presupuestal establecido en el ítem de presupuesto del presente proceso. El servicio se prestará en todo el territorio nacional de la República de Colombia, en donde sea requerida la prestación del servicio de vigilancia electrónica.
7.	**INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN**	Debido al conocimiento especializado que se requiere para realizar la vigilancia de una operación de la magnitud y complejidad del servicio de vigilancia electrónica a nivel nacional de la población privada de la libertad a cargo del INPEC y con pena privativa de la libertad con vigilancia a través de mecanismos de seguridad electrónica, es necesario que el seguimiento dicho servicio lo realice una interventoría integral: técnica, administrativa, financiera y jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 83 y SS de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo: Si por cualquier motivo la Interventoría al servicio de vigilancia electrónica no es adjudicada, o esta se hace de manera posterior al inicio de dicho Contrato, el control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de prestación del servicio de vigilancia electrónica, será ejercido por el subdirector de suministro de bienes de la USPEC, o por quien sea designado por el ordenador del gasto. El supervisor desarrollará sus funciones de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011, del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la USPEC. Según lo establecido en el artículo 83 y ss de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión. La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisor para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

8. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y con ocasión a los riesgos identificados que pueden materializarse durante la ejecución del Contrato, la Entidad solicita al Contratista constituir en favor de la USPEC las siguientes garantías:

AMPAROS	VALOR / PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El amparo de cumplimiento del cont entidad estatal contratante de los p derivados del incumplimiento total obligaciones nacidas del contrato, cumplimiento tardío o de su cumplim los daños imputables al contratista. riesgos este amparo comprenderá sie valor de las multas y de la cláusula pactadas.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes o equipos suministrados	20% Del valor total del contrato	Será por el término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir del recibo a satisfacción del supervisor del contrato	Ampara el riesgo de mala calidad funcionamiento de los bienes de la presunta y los vicios ocultos que recibe en cumplimiento del contrato.
Calidad del servicio	20% Del valor total del contrato	Será por un (1) año contado a partir de la terminación del contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal derivados de la deficiente calidad del se
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Será por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	El amparo de pago de salarios, pres legales e indemnizaciones laborales cu estatal contratante de los perjuicios qu como consecuencia del incumpli obligaciones laborales a que esté oblig garantizado, derivadas de la contrata utilizado para la ejecución del contrato territorio nacional.
Responsabilidad civil extracontractual	5% del valor del contrato	Será por el término de ejecución del contrato	La póliza de RCE protege a la entidad fr reclamaciones de terceros, derivados hechos u omisiones del contratista o su

Reglas generales de las garantías:

a) Garantía legal: de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la ley 1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el contrato que se derive del presente proceso de selección se entenderá pactada la obligación del oferente / contratista de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, la se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes.

b) La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías, el seguro de responsabilidad civil extracontractual y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos, la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II, a más tardar, el día siguiente a la suscripción del Contrato.

c) El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido y realizar su publicación en la Plataforma SECOP II.

d) En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de excusión. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

e) Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

f) Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

g) En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

h) Las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán ser aprobados por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

i) En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II. ç

j) De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el proponente adjudicatario se obliga a constituir a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, una póliza de seguro que proteja a LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto, la cual deberá cumplir por lo menos con las siguientes condiciones:

- **a.** Tomador: EL CONTRATISTA
- **b.** Asegurados: EL CONTRATISTA, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y
- **c.** CARCELARIOS - USPEC
- **d.** Beneficiarios: TERCEROS AFECTADOS, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
- **e.** Suficiencia del seguro: 5% del valor del contrato
- **f.** Vigencia: Plazo de ejecución del contrato
- **g.** El tope máximo del deducible debe corresponder al 10% del valor de la perdida sin mínimo alguno, en un todo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso pueda ser superior a los 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.

k) Con respecto a la Garantía de cumplimiento y al Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las garantías:

l) Para las garantías y seguro de responsabilidad civil extracontractual:

- **a.** Se debe establecer clara y completamente el NIT de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y el NIT del CONTRATISTA, Incluir digito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes
- **b.** Las pólizas deben venir en original y firmadas por el representante legal de EL CONTRATISTA y la ASEGURADORA.
- **c.** El tomador debe ser EL CONTRATISTA. Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
- **d.** Debe incluir claramente el número y año del contrato, y objeto del mismo.

e. La vigencia de todos los amparos deberá iniciar desde la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

f. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $20.125.214,20 aproximar a $20.125.215

g. Anexar el certificado de pago y/o Constancia de No revocatoria unilateral ni cancelación por falta de pago de la prima; Anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

h. Cuando el contrato se adicione en valor y/o en plazo, EL CONTRATISTA se encuentra obligado a extender la garantía de cumplimiento y el seguro, de conformidad con las condiciones que señale LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.

i. Debe emitirse en formato a favor de Entidades Estatales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

j. Debe adjuntarse las condiciones generales de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, firmados por la(s) aseguradora(s) y el tomador afianzado.

k.

m) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

n) El CONTRATISTA deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Contratista.

o) El CONTRATISTA deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC podrán imponer las multas contempladas en el presente contrato.

p) Si el CONTRATISTA no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.

q) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.

r) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante él término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

s) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el CONTRATISTA, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

		t) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Contratista no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo en cualquier momento, ya sea la ejecución y/o liquidación del Contrato, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC solicitaran la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial que no podrá exceder de cinco (5) días. En caso de que dentro de dicho plazo el Contratista no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC esté no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el CONTRATISTA e impondrá las multas de que trata el Contrato. **u)** Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.
9.	**CONFIDENCIALIDAD**	Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. En virtud del contrato, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre la información suministrada en desarrollo del contrato. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita. Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.
10.	**PROPIEDAD INTELECTUAL**	Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que el **CONTRATISTA** realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a la USPEC o el INPEC según corresponda, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte del **CONTRATISTA** a favor de USPEC o el INPEC según corresponda, salvo los directamente reconocidos al contratista por la autoría propia, de igual manera las invenciones realizadas por el **CONTRATISTA** le pertenecen a este, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizado por el **CONTRATISTA** contratado para investigar, siempre y cuando la información sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado b) Cuando el **CONTRATISTA** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invención serán de propiedad de **USPEC**. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y sus Leyes Complementarias, la decisión No. 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.
11.	**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**	Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho

		internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.
12.	**AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**	El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la **USPEC** y el **CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar el **CONTRATISTA** y la **USPEC**. El personal que requiere el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la **USPEC** no asume responsabilidad laboral ni otra índole para con ellos. Será obligación del **CONTRATISTA** cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la **USPEC** la información que se requiera.
13.	**CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**	El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato, total ni parcialmente, sin la autorización previa escrita de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, pudiendo ésta reservarse las razones para negarla. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera a EL CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y LA USPEC, por lo cual EL CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la ENTIDAD.
14.	**LIQUIDACIÓN**	El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012. Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. EL CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación, y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
15.	**TERMINACIÓN ANTICIPADA**	De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **USPEC** para terminar anticipadamente el mismo, mediante oficio escrito que se comunicara al **CONTRATISTA**, en los siguientes eventos: a.) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b.) Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a **USPEC** los documentos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones generales o específicas del contrato o de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; c.) Cuando el **CONTRATISTA**, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, no inicie con la ejecución de sus actividades, sin perjuicio de las demás acciones civiles y comerciales a que haya lugar; d.) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; c.) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el **CONTRATISTA** no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes, una vez terminadas las causas que dieron origen a la suspensión sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; f.) Cuando el **CONTRATISTA** abandone o suspenda las actividades y gestiones a que se obligó contractualmente, así como los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **USPEC**, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar; g.) Cuando el **CONTRATISTA** ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de **USPEC**, sin

		perjuicio de las acciones a que haya lugar; h.) Por sentencia que así lo ordene; i.) Por las demás causas dispuestas en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato terminara anticipadamente por la muerte del **CONTRATISTA** durante el plazo de ejecución contractual, a partir del momento en el cual se expida el Registro Civil de Defunción. Así mismo, el contrato terminara anticipadamente cuando la instancia médica competente determine una incapacidad laboral médica o profesional del **CONTRATISTA** permanente superior al porcentaje que la Ley establece para tal caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de la terminación anticipada, el supervisor indicará el valor ejecutado hasta la fecha de suscripción del respectivo documento para lo cual se desembolsará al **CONTRATISTA** lo efectivamente prestado.
16.	**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
17.	**INDEMNIDAD**	El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente proceso. Así mismos, mantendrá indemne a la USPEC por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el interesado asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.
18.	**ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**	El interesado deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del interesado. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El interesado se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
19.	**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**	El contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica que maneja el usuario SECOP II. Para dar inicio a la ejecución del contrato se requiere la aprobación de inicio a través de la plataforma SECOP II, previa expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
20.	**INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**	De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. Detectado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y/o un atraso con relación a la ejecución de las actividades contractuales, el supervisor y/o interventor deberá solicitar un plan de contingencia para aquellas actividades que dieron origen al atraso. Si el atraso persiste y supera el 5%, una vez vencido el plazo otorgado por la supervisión del contrato para subsanar la situación y ponerse al día, el supervisor y/o interventor deberá solicitar el inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio administrativo. Si en aplicación del plan de contingencia los hechos que dieron origen al atraso son superados y/o subsanados, no habrá lugar al inicio de actuaciones para la imposición de las sanciones aquí previstas. Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al CONTRATISTA para conminar el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. La USPEC tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las

		obligaciones a cargo del CONTRATISTA, tasando su valor bajo las siguientes reglas: Si el contratista no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación del contrato, en la forma y plazo establecido en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.0015% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Por no cumplir cualquiera de los plazos programados establecidos en el Cronograma, y no haber atendido las contingencias formuladas, y aprobados por la supervisión, se causará una multa equivalente al 0.006% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación (programación previo al plan de contingencia), previo requerimiento del Interventor Por incumplimiento en los términos pactados como requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato, entre otros, si el CONTRATISTA no allega, en los términos establecidos en el contrato, los documentos necesarios para su legalización, se causará una multa equivalente al 0.0015% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.001% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento. Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.001 % del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al 0.006% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Por la utilización de software no licenciado, se causará una multa equivalente al 0.001% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde haberse evidenciado la utilización de software no licenciado, y hasta que tal situación sea regulada. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida, el valor máximo de las multas señaladas anteriormente no podrá superar el veinte ciento (20%) del valor del contrato, así mismo, el pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato, y ante el incumplimiento reiterado de obligaciones, podrán imponer las multas sucesivas que sea procedentes, sin materializarse cosa juzgada. En caso de proceder la imposición de multas, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor. En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o sus obligaciones, en la ejecución y liquidación según corresponda, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA pagará a la USPEC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por **el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a la USPEC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad,

		previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.
21.	**RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL**	En el evento que durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato se presenten controversias, las mismas serán resueltas por las partes acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales, salvó los de amigable composición y arbitramento.
22.	**EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS**	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post-contractuales configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.
23.	**DOMICILIO CONTRACTUAL**	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
24.	**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL**	El CONTRATISTA, declarará que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia. De igual manera que no está inhabilitados para participar conforme las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.
25.	**RESPONSABILIDAD**	El interesado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el interesado para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del interesado. PARÁGRAFO: El interesado obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente contrato
26.	**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**	Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de la entidad que contengan información personal de personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del proponente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada la entidad para el manejo de su información y la de manejo de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como a instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de la entidad. En consecuencia, el contratista debe entender y aceptar que a partir del momento en que la entidad le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus usuarios, personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, asume la calidad de encargado

		de su tratamiento y en consecuencia solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
27.	**SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**	La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.
28.	**NOTIFICACIÓN**	El contratista acepta ser notificado a su dirección de correo electrónico en los términos establecidos en el Código General del Proceso, conforme la información de contacto establecida en el certificado de existencia y representación legal.
29.	**CIERRE DEL EXPEDIENTE**	Después la ejecución del presente contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
30.	**OTRAS**	Dar cumplimiento a los ofrecimientos realizados respecto de los criterios habilitantes y ponderables en el marco de la licitación pública LP-026-2023, así como lo establecido en el estudio previo, pliego de condiciones y demás documentos precontractuales que hacen parte integral del presente proceso.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación de este en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Carmen Cecilia Simijaca - Directora de Gestion Contractual (E)
Reviso: Evelin Jhohana Alonso Gutierrez– Coordinadora Contractual DIGECO
Elaboró: Fa ien Andrey Torres – Abogado Contratista FT